250 (Doscientos cincuenta).

DICTAMEN D.A.J. Nº 08 del 10 de Enero de 2025.-

DAJ Nº 0052/2025

REF.: Llamado MOPC Nº 54/2019 – "LPI - Servicios de Fiscalización de las Obras de Construcción de Puentes de Hormigón Armado en varios Departamentos de la Región Oriental. 1ra Tanda". ID Nº 365.089. **Contrato S.G. Ministro N° 227/2020** suscripto con el **Consorcio Supervisor de Puentes**. Reajuste de Precios. MEU N° 29.177/2024. -

Abg. LISE ALEJANDRA VERA MORENO, Directora
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Dirección de Auditoria Interna remite los antecedentes de la solicitud del Reajuste de Precios, para la verificación del Proyecto de Resolución Ministerial respectivo, por el cual se aprueba el monto en concepto de Reajuste de Precios, en el marco del **Contrato S.G. Ministro N° 227/2020**, suscripto con el **Consorcio Supervisor de Puentes.** Al respecto, esta Dirección señala:

I.GENERALIDADES

CARÁCTER DE LA INTERVENCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN

La Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) es la entidad encargada por la carta orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para dictaminar sobre las cuestiones y consultas que surjan del cumplimiento de las funciones del Ministerio en cuanto a su aspecto jurídico.[1]

Esta Dirección emite *dictámenes*, que son opiniones sobre cuestiones jurídicas analizadas. Los dictámenes no son decisiones, sino elementos que forman parte del proceso de decisión del administrador. En doctrina, se reconoce que "*El dictamen forma parte de los actos previos a la emisión de la voluntad y se integra como una etapa de carácter consultivo-deliberativo en el procedimiento administrativo de conformación de la voluntad estatal*".[2]

La Dirección tiene participación en muchas actividades en carácter de *órgano consultivo y asesor*, por lo que sus dictámenes se basan en los parámetros de la consulta y los documentos remitidos.

Es por eso que el presente dictamen se limitará a desarrollar una opinión jurídica no vinculante para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la consultante; y puede estar sujeto a otros factores que no fueron puestos a conocimiento de esta Dirección, por lo que nos reservamos la facultad de emitir pareceres adicionales sobre los temas analizados, de constatarse hechos, remitirse documentos o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran originalmente previstas en la consulta redactada por la dependencia recurrente y los documentos adjuntados por la misma en el expediente.

II.ANTECEDENTES

1. Informe de Revisión Documentaria DAT N° 02/2025 de la Dirección de Auditoria Interna (06/01/2025)
2. Memorándum UOC N° 6402/2024 de la Unidad Operativa de Contratación (30/12/2024)
3. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías – Pago de Anticipo (30/12/2024)
4. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías – Pago de Certificados o Servicios (30/12/2024)
5. Memorándum DE N° 452/2024 del Departamento de Ejecución (27/12/2024)
6. Proyecto de Resolución Ministerial
7. Memorándum UOC N° 6082/2024 de la Unidad Operativa de Contratación (11/12/2024)
8. Memorándum DCV N° 1798/2024 de la Dirección de Caminos Vecinales (05/12/2024)

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 81.756

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KONIEN
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

[1] Ley N° 167/93/ "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 5 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones" Artículo 39.
[2] Roberto Dromi, *El Procedimiento Administrativo* (Editorial Ciudad Argentina 1999) 143-144.

9. Dictamen e Informe Técnico del Departamento de Ejecución de la Dirección de Caminos Vecinales
10. Nota N° 18/2024 del Consorcio Supervisor de Puentes (21/11/2024)
11. Nota N° 15/2024 del Consorcio Supervisor de Puentes (MEU N° 29.177 - 16/07/2024)
12. Documentaciones correspondientes a la solicitud de Reajuste

III. NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato SG Ministro N° 227/2020 (01/07/2020)**

Condiciones Generales del Contrato

- **6.2 Remuneraciones y gastos reembolsables.** *a) Con sujeción a los montos máximos establecidos en la subcláusula 6.1 b) de estas CGC, el Contratante pagará al Consultor i) la remuneración estipulada en la subcláusula 6.2 b) de estas CGC, y ii) los gastos reembolsables establecidos en la subcláusula 6.2 c) de las mismas. Si así se indica en las CEC, dicha remuneración será reajustada en la forma allí especificada.*

Condiciones Especiales del Contrato

- **6.2 a)** *En caso de variación de costos de los servicios de los consultores debido a aumentos oficiales del Gobierno en relación a salarios, será considerado por el Contratante a los efectos de los ajustes correspondientes, tomando como base los salarios vigentes catorce días antes a la fecha de presentación de propuestas.*

i) Para el personal cuyo salario sea igual o inferior a dos veces el salario mínimo establecido por el Gobierno, el porcentaje de aumento dispuesto será aplicado en concepto de ajuste en un cien por ciento (100%) a las tasas de servicio de dicho personal, independientemente de las regulaciones de las disposiciones pertinentes.

ii) Para el personal cuyo salario sea superior a dos veces el salario mínimo establecido por el Gobierno, el porcentaje de aumento dispuesto será aplicado en concepto de ajuste en un sesenta por ciento (60 %) a las tasas de servicio de dicho personal, independiente de las regulaciones de las disposiciones pertinentes.

2. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 *"De Contrataciones Públicas".*

- **Artículo 56. Derechos de los proveedores y contratistas.** *"Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: ...b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases".*

- **Artículo 61. Del Reajuste de Precios.** *"Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que este previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo.*
El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley".

3. **Resolución DNCP N° 2315/2022** *"Por la cual se Reglamenta el Reajuste de los Precios Contratados en los Procedimientos de Contratación regidos por la Ley N° 2051/2003"*

- **Artículo 2°. Aplicación de la fórmula de reajuste** *"Se podrá aplicar la fórmula de reajuste cuando la variación de la condición establecida en un contrato haya ocurrido antes de la entrega de los bienes, la prestación del servicio o la ejecución de la etapa correspondiente*

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

Abg. JOSÉ M. AREVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

de la obra, en el marco de la ejecución de un contrato. La solicitud de aplicación del reajuste deberá ser presentada ante la contratante durante la vigencia del contrato"

- **Artículo 3°. Dictamen** *"El administrador del contrato deberá emitir un dictamen a los efectos de justificar el reajuste, en el que se detalle:*
  a) El desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste;
  b) Fecha en la que ocurrió la variación o variaciones según corresponda;
  c) Fecha de entrega de los bienes, de la prestación del servicio o de la ejecución de la etapa correspondiente de la obra;
  d) El impacto de las variaciones de los factores que componen las cláusulas de reajuste en el precio a ser reajustado"

4. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 *"Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*

- **Artículo 4.** "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio...Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de: ...i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera...*".

IV.CONSIDERACIONES

Como primer término, mediante Nota N° 15/2024 ingresada como expediente MEU N° 29.177 en fecha 16 de julio de 2024, el Consorcio Supervisor de Puentes solicita la Ampliación de Código de Contrato en Concepto de Reajuste.

Posterior a ello, por Nota N° 18/2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, el Consorcio Supervisor de Puentes manifiesta su conformidad por el monto de G. 82.041.955 (guaraníes ochenta y dos millones cuarenta y un mil novecientos cincuenta y cinco) en concepto de Reajuste, que corresponde al periodo comprendido entre el Certificado N° 13 – julio/2021 al Certificado N° 32 – febrero/2023.

Al respecto, el Departamento de Ejecución de la Dirección de Caminos Vecinales emite Dictamen e Informe Técnico en los siguientes términos:

Con relación a la solicitud realizada por la empresa contratista CONSORCIO SUPERVISOR DE PUENTES del llamado de la referencia se informa lo siguiente:

Que por medio de la Nota N° 13/2024 de fecha 16 de julio de 2024, la Fiscalización solicitó el reajuste de precios del contrato, correspondiente al llamado de referencia.

Asi mismo, por medio de la Nota N° 15/2024 de fecha 20 de agosto de 2024, la Fiscalización remitió en adjunto los antecedentes respaldatorios de los montos de reajustes aplicados conforme a lo estipulado en la cláusula de las CGC 6.2 a) de las Condiciones Especiales del Contrato.

Que mediante la Nota N° 18/2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, la Fiscalización ha manifestado su conformidad con el precio reajustado.

Al respecto, el presente Informe Técnico corresponde el pedido del Código de Reajuste de los certificados: **N°13 (julio/2021) al N°32 (febrero/2023).**

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.758

Abg. JOSÉ M. AREVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinador de Contratos, Convenios y Acuerdos
MOPC

De acuerdo al procedimiento requerido por la DNCP para la emisión del Código de Contratación por Reajustes según resolución DNCP N° 2315/2022:

1) Para el artículo 2°:

   Corresponde según PBC Condiciones Contractuales 6.2.a) la aplicación de la fórmula, copia del PBC folio nro.: 69.-

2) Para el artículo 3°:

   En el inciso a) el desarrollo de la aplicación de la fórmula está ejecutada en los certificados revisados presentes en el pedido de código de ajuste conforme a lo estipulado en las C.E.C 6.2.a), descrito en el siguiente detalle:

En caso de variación de costos de los servicios de los consultores debido a aumentos oficiales del Gobierno relación a salarios, será considerado por el Contratante a los efectos de los ajustes correspondientes, tomando como base los salarios vigentes catorce días antes a la fecha de presentación de propuestas.
i) Para el personal cuyo salario sea igual o inferior a dos veces el salario mínimo establecido por el Gobierno, el porcentaje de aumento dispuesto será aplicado en concepto de ajuste en un cien por ciento (100%) a las tasas de servicio de dicho personal, independientemente de las regulaciones de las disposiciones pertinentes.
ii) Para el personal cuyo salario sea superior a dos veces el salario mínimo establecido por el Gobierno, el porcentaje de aumento dispuesto será aplicado en concepto de ajuste en un sesenta por ciento (60 %) a las tasas de servicio de dicho personal, independiente de las regulaciones de las disposiciones pertinentes.

- En el inciso b) Las fechas de variaciones están declaradas en los certificados y sus meses correspondientes, se encuentran respaldadas por boletines que se utilizaron para los ajustes, comparados con el boletín base, que corresponde al 14° día anterior a la presentación de la oferta, siendo la presentación de la oferta en fecha 30/07/2019, el boletín base corresponde al mes de julio 2019. Los boletines utilizados están en el presente pedido de código de ajustes, en los certificados correspondientes a cada mes.

- En el inciso c) Las fechas de variaciones corresponden a los meses de certificación que fueron certificados.

- En el inciso d) Se hace mención que el ajuste del presente pedido de códigos genera **2,61%** de aumento respecto al monto contractual del contrato.

RESUMEN DE MONTOS REAJUSTADOS		
Boletín Base N° 136 - Julio 2019		
N° Certificado - Mes - Año	**Ajuste (Gs.)**	**% de Variación Salario Mínimo (V)**
Certificado N° 13 - Julio/2021	3.216.295	4,40%
Certificado N° 14 - Agosto/2021	3.216.295	4,40%
Certificado N° 15 - Septiembre/2021	3.216.295	4,40%
Certificado N° 16 - Octubre/2021	3.216.295	4,40%
Certificado N° 17 - Noviembre/2021	3.216.295	4,40%
Certificado N° 18 - Diciembre/2021	3.216.295	4,40%
Certificado N° 19 - Enero/2022	2.672.640	4,40%
Certificado N° 20 - Febrero/2022	2.200.471	4,40%
Certificado N° 21 - Marzo/2022	1.878.748	4,40%
Certificado N° 22 - Abril/2022	2.216.920	4,40%

Rosario Godoy Romero
Abogada
Mat. C.S. N° 51.756

Abg. JOSÉ M. AREVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Abg. CARLOS E. PARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Controles, Convenios y Acuerdos

Certificado N° 23 - Mayo/2022	2.044.683	4,40%
Certificado N° 24 - Junio/2022	1.829.683	4,40%
Certificado N° 25 - Julio/2022	6.069.385	16,30%
Certificado N° 26 - Agosto/2022	5.830.792	16,30%
Certificado N° 27 - Septiembre/2022	5.830.792	16,30%
Certificado N° 28 - Octubre/2022	5.120.999	16,30%
Certificado N° 29 - Noviembre/2022	5.830.792	16,30%
Certificado N° 30 - Diciembre/2022	10.498.706	16,30%
Certificado N° 31 - Enero/2023	6.181.307	16,30%
Certificado N° 32 - Febrero/2023	4.538.267	16,30%
TOTAL DE REAJUSTES		**82.041.955 Gs.**

Los Montos No Cobrados por haberse obligado la totalidad del Monto del Código de Contrato, así como las Retenciones Cauciónales a devolverse al término de la Obra son pagos que, para honrarse, deben ser previstos, por lo que se sugiere solicitar el Código de Reajuste que totalizan **Gs. 82.041.955** siendo los detalles del mismo incluidos en el cuadro anterior.

Mes de incremento	Decreto MTESS - Fecha	Salario mínimo mensual	%Variación (V) (Precio Actual dividido Precio Base) - 1	Incremento decretado
Julio de 2019 - 14 días antes de la Oferta.	2290/2019 01 de julio 2019	₲ 2.192.839	0	Inicial
Julio de 2021 Primer aumento	890/2021 01 de julio 2021	₲ 2.289.324	4,4%	4,4%
Julio de 2022 – Segundo aumento	958/2022 24 de junio 2022	₲ 2.550.307	16,30 %	11,4 %

El siguiente cuadro demuestra cómo se determina la Variable V (que va aumentando o disminuyendo tomando como relación el precio base) de acuerdo a las Resoluciones del MTESS que reglamenta el Reajuste de los sueldos mínimos, la misma es aplicada al cálculo de reajustes que se encuentra desarrollada en los documentos anexados. *Obs: En el año 2020 no hubo aumento salarial quedando vigente el porventaje del año 2019 al 2021.*

- El Boletín Base utilizado para los ajustes de precios esta mencionada en las condiciones contractuales del contrato, la cual es la N° 136 – Julio – 2019, para los ajustes realizados se detalla en el resumen de la tabla anexada.
- De las Resoluciones del MTESS que reglamenta el Reajuste de los sueldos mínimos.
- Se anexa Acta de Recepción y Apertura de Sobres, la misma es el 30 de julio de 2019, se toma el boletín base (N°136-julio - 19) tomando los 14 días anterior al acta.
- Se anexan las copias de los certificados en donde fueron realizadas los ajustes, así también las actas de mediciones correspondientes en donde se menciona el lugar, fecha y hora.
- Se adjunta copia de los Pliegos de Bases y Condiciones de donde salen las fórmulas aplicadas para el cálculo de Reajustes.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinador de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

- Se adjuntan, para la justificación del "Pedido de Código de Reajuste" copias de las Facturas cobradas.
- Se anexa contrato S.G. MINISTRO N°227/2020
- De acuerdo a lo verificado en los certificados mensuales de la Fiscalizadora, procedieron a realizar los ajustes correspondientes, mediante los certificados de Reajuste y son necesarios los fondos para realizar los pagos y es necesario el **CÓDIGO DE REAJUSTE** según el apartado N°7.1 **VIGENCIA DEL CONTRATO N° 227/2020** ***será: Desde la suscripción del presente contrato hasta el cumplimiento total de las obligaciones con el otorgamiento de la recepción definitiva de las obras***

- ***Aun no cuenta con acta de recepción definitiva de obras.***

- Se adjuntan, para dar cumplimiento a la resolución DNCP 2315/2022 la justificación del "Pedido de Código de Reajuste" copias Facturas cobradas, así como las copias de los certificados en donde fueron realizadas los ajustes iniciales de precios.
- El expediente según cálculo realizado por técnicos de esta dependencia, son los hallados en el presente informe, por lo que se sugiere la prosecución de los trámites correspondientes, salvo mejor parecer.

En conclusión, luego del análisis y de conformidad a lo establecido en el artículo 63° de la Resolución DNCP N° 2315/2022, se concluye que, corresponde proseguir con las gestiones de aprobación del monto en concepto de reajuste del Contrato S.G. MINISTRO N° 227/2020, suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR DE PUENTES.

Por último, la Dirección de Auditoria Interna a través del Informe de Revisión Documentaria DAT N° 02/2025 de fecha 06 de enero de 2025, se expide en los siguientes términos:

5- OBSERVACIONES.

El Monto Total del Reajuste de Precio solicitado es de **Gs. 82.041.955 (guaraníes, ochenta y dos millones, cuarenta y un mil, novecientos cincuenta y cinco) IVA incluido,** que representa un porcentaje total del **2,61%** respecto al **monto del Contrato Original de Gs. 3.141.294.600 (guaraníes, tres mil ciento cuarenta y un millones, doscientos noventa y cuatro mil, seiscientos) IVA Incluido,** en concepto de Reajuste de Precios para los **Certificados N° 13-Julio/2021 al 32-Febrero/2023.**

Al respecto, a continuación, se detallan los ajustes realizados en cada certificado, de acuerdo a los archivos obrantes en el Expediente:

N° de Certificado	Mes/Año	Ajustes	% Variación Salario Mínimo
13	jul-21	3.216.295	4,40
14	ago-21	3.216.295	4,40
15	sep-21	3.216.295	4,40
16	oct-21	3.216.295	4,40
17	nov-21	3.216.295	4,40
18	dic-21	3.216.295	4,40
19	ene-22	2.672.640	4,40
20	feb-22	2.200.471	4,40
21	mar-22	1.878.748	4,40
22	abr-22	2.216.920	4,40

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 54.756

Abg. JOSÉ M. AREVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos

23	may-22	2.044.683	4,40
24	jun-22	1.829.683	4,40
25	jul-22	6.069.385	16,30
26	ago-22	5.830.792	16,30
27	sep-22	5.830.792	16,30
28	oct-22	5.120.999	16,30
29	nov-22	5.830.792	16,30
30	dic-22	10.498.706	16,30
31	ene-23	6.181.307	16,30
32	feb-23	4.538.267	16,30
Total de Ajustes		82.041.955	

6- CONCLUSION

En base al análisis documental realizado de las documentaciones obrantes en el expediente que cuenta con las firmas de los responsables de cada área, por la **Unidad Operativa de Contrataciones,** Abg. Lise Alejandra Vera, por la **Dirección de Caminos Vecinales,** Ing. Guido Benítez Villate, por el **Departamento de Ejecución – DCV,** Ing. Mario Alfredo García, por la **Unidad Ejecutora de Proyectos (UEP CAF FONPLATA),** Ing. Miguel Rivelli, por el Representante Legal del **CONSORCIO SUPERVISOR DE PUENTES,** Ing. Antonio Pangrazio, y cuenta con el **V° B° del Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones,** Ing. Hugo A. Arce Palma, por lo que este Departamento no encuentra objeciones para dar continuidad a los trámites pertinentes, **señalando que para la emisión del acto administrativo que apruebe y autorice el reajuste, deberá contarse con la disponibilidad presupuestaria correspondiente.**

En el Dictamen e Informe Técnico Área de Certificación, emitido por el **Departamento de Ejecución de la Dirección de Caminos Vecinales,** se adjuntan las documentaciones que respaldan la solicitud del Código de Reajuste y los análisis de ajuste de precios.

Con respecto a la procedencia del Reajuste de Precios, en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, Cláusula 6.2, contemplan la posibilidad de reajustes con las formulas pertinentes.

Habida cuenta que el cálculo de los coeficientes aplicables a la fórmula de Reajuste de Precios, contenida en el contrato, constituye una tarea de índole estrictamente técnica; mediante el Dictamen e Informe Técnico, emitido por el Departamento de Ejecución de la Dirección de Caminos Vecinales, se ha verificado y aprobado el pedido de pago en concepto de Reajuste de Precios, presentado por el **Consorcio Supervisor de Puentes**, en el marco del contrato de referencia, específicamente acerca de la correcta aplicación de la fórmula de reajuste.

V.CONCLUSIÓN

Por Tanto, a tenor del Dictamen e Informe Técnico, emitido por el Departamento de Ejecución de la Dirección de Caminos Vecinales, en el cual se estipula que el Reajuste de Precios se encuentra conforme a las condiciones contractuales, y se corresponden a los Certificados presentados durante la vigencia del Contrato, cuyos certificados de pago aprobados detallan los importes en concepto de reajustes acumulados, ésta Dirección considera que se encuentran reunidas las formalidades legales exigidas para dictar la Resolución Ministerial, por la cual se aprueba el monto de **G. 82.041.955 (guaraníes ochenta y dos millones cuarenta y un mil novecientos cincuenta y cinco) IVA Incluido,** en concepto de Reajuste de los **Certificados N° 13 julio/2021 al N° 32 febrero/2023,** respecto al **Contrato S.G. Ministro N° 227/2020** suscripto con el **Consorcio Supervisor de Puentes**, en el marco del **Llamado MOPC N° 54/2019 – "LPI - Servicios de Fiscalización de las Obras de Construcción de Puentes de Hormigón Armado en varios Departamentos de la Región Oriental. 1ra Tanda". ID N° 365.089,** de conformidad a las Condiciones Especiales del Contrato, y las normativas expuestas precedentemente.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

Abg. JOSÉ M. ABÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinador de Contratos, Convenios y Acuerdos

Cabe señalar, que previa a la firma de la resolución respectiva, se deberá agregar el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[3].

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, limitándose al estudio de los aspectos legales para la procedencia del reajuste de los precios, lo cual efectivamente se encuentra previsto en el contrato; sin embargo, el análisis respecto a la aplicación de la fórmula paramétrica y el cálculo de los montos correspondientes es exclusiva competencia de las áreas técnicas.

Atentamente. -

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

M.O.P.C. - UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION
RECIBIDO POR: Hugo
HORA: 11:45
☐ DIRECCION ADJUNTA
☐ UNIDAD JURIDICA
☐ EVALUACION DE OFERTAS
COORDINACION C ☐ P ☐
☐ DPTO. PRESUPUESTO
☐ DPTO. CONTRATOS
☐ DPTO. INTERNACIONALES Y EXCEPCION
☐ DPTO. LICITACIONES NACIONALES
☐ DPTO. CONTRATACION DIRECTA
☐ DPTO. INFORMACION
☐ DPTO. DE ADJUDICACIONES
☐ SECRETARIA
☐ MESA DE ENTRADA
FECHA: 13/01/25

Abg. Lise Alejandra Vera
Directora
UOC - MOPC

[3] Ley N° 1535/99 "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*", Artículo 83.- Infracciones:
"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.